



Rad. 2016-00377

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, un memorial allegado de manera virtual del correo electrónico de la apoderada Judicial de la parte demandante, mediante el cual la terminación del proceso por pago total. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa. Queda para proveer. Buga Valle, Noviembre 15 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2016-00377-00
EJECUTIVO SINGULAR CON SENTENCIA
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONALSE**
DEMANDADO: **LUIS HERNANDO MORALES HERNANDEZ**
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2598 CON SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Noviembre Treinta (30) del dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, la apoderada Judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico; ha solicitado la terminación del proceso, por pago total de la obligación, enmarcándose lo solicitado dentro del artículo 461 del Código General del proceso, por tal razón, se accederá, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS "COONALSE"**, mediante apoderada Judicial contra el señor **LUIS HERNANDO MORALES HERNANDEZ**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso a favor del demandado. Realizar las fracciones y pagos que tenga lugar. Líbrese el oficio respectivo al Banco Agrario.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del 25% de la pensión que pueda devengar el demandado **LUIS HERNANDO MORALES HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.870.573, en su condición de pensionado de **COLPENSIONES**. **Comuníquese** al pagador de la entidad antes mencionada, informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No. 2744 del 29 de agosto del 2016.



- Levantar la medida de embargo de remanentes decretada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle, para el proceso que allí cursa contra el aquí demandado por la COOPERATIVA COOPSERVIANDINA, radicado al 2012-00245, medida que fue comunicada mediante oficio Nro. 1497 del 30 de mayo del 2017. Lo anterior con el fin de que abstenga de dejar medida alguna a favor.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C.O.

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ**



Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747fd8d89a3d8fce218dfa82e249881489b897f1f859e740d9e40d8064c37081**

Documento generado en 30/11/2022 07:36:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**